

trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la entidad denominada Caja de Previsión de Corresponsales de Banca, con domicilio social en Madrid, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.796.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de octubre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Previsión de Corresponsales de Banca, Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión «Socorro por Defunción», del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, domiciliada en Cáceres.

Vistas las reformas que la entidad denominada Mutualidad de Previsión «Socorro por Defunción» del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de octubre de 1960 fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.602;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada Mutualidad de Previsión «Socorro por Defunción» del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, con domicilio en Cáceres, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.602 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de octubre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión «Socorro por Defunción» del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, Cáceres.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas y subestaciones de transformación que se citan

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar líneas eléctricas y subestaciones de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito, a 66 kilovoltios, entre la central hidroeléctrica «Corchado», de la Empresa peticionaria, y Casares (Málaga), de 20 kilómetros de longitud.

Otra línea, de dos circuitos, a 66 kilovoltios, entre Casares y la subestación de San Roque (Cádiz) de 33 kilómetros de longitud.

Estas dos líneas estarán constituidas por conductores de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, suspendidos mediante cadenas de aisladores en apoyos metálicos.

Un autotransformador de 20 MVA relación de transformación 50/66 kilovoltios, en la subestación de la central de «Corchado» y otro autotransformador, de la misma potencia y relación de transformación, en la subestación de San Roque, de dicha Empresa. En estas subestaciones se instalarán celdas de 50 y de 66 kilovoltios para acoplar las referidas líneas al sistema de 60 kilovoltios que hoy existe en central Corchado y San Roque. Se completarán estas instalaciones con los elementos de seguridad, mando y control necesarios.

Asimismo se autoriza la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Alejandría, cerca de La Línea (Cádiz), que estará equipada con dos entradas de líneas a 66 kilovoltios, dos transformadores de 10 MVA cada uno relación de transformación 66/15 kilovoltios, el embarrado de 15 kilovoltios necesario para las líneas de distribución, elementos de seguridad, mando y control precisos.

Otra línea a 66 kilovoltios, de las mismas características, en cuanto a conductor, aislamiento y apoyos que las anteriores. Esta línea, de un recorrido de 23 kilómetros de longitud, tendrá su origen en Casares, y su término en El Ángel (Marbella).

Una subestación de transformación de energía eléctrica en El Ángel, junto a Marbella, que estará equipada con entradas de líneas en dirección Casares y otras en dirección Málaga; además llevará dos transformadores de 10 MVA cada uno y el embarrado a 15 kilovoltios necesario para las líneas de electrificación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de las líneas y subestación citadas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Málaga y Cádiz comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 25 de octubre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Málaga y Cádiz.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación de la central térmica de emergencia Cuesta de la Villa

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife, a instancia de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de autorización para instalar una central térmica de emergencia en la Cuesta de la Villa (Santa Ursula), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», para instalar dos grupos turbogeneradores de 3 MW cada uno, dotados de turbinas de combustión con sus instalaciones auxiliares incluyendo su parque de transformación correspondiente.

Utilizará como combustible gas-oil y la energía eléctrica será distribuida por las líneas de la empresa en la zona norte de la isla de Tenerife.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses para el primer grupo y quince meses para el segundo, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central y equipos auxiliares se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el anteproyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949. Debiendo presentar el proyecto definitivo en el plazo de dos meses, incluyendo el estudio económico correspondiente en cuanto a los gastos de explotación por tratarse de instalaciones hasta ahora no utilizadas en nuestro país.

3.ª La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un circuito, a 46 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados de aisladores rígidos, y en los cruzamientos de cadenas de aisladores, sobre apoyos de hormigón armado. El recorrido, de 20.581 metros de longitud, tendrá su origen en la subestación de Benavente, y su término, en la que la entidad peticionaria proyecta construir en Sirrama de Tera.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zamora de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se

refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se legaliza a favor del Instituto Nacional de Industria la instalación de dos grupos diesel-eléctricos en la isla de La Palma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife, a instancia del Instituto Nacional de Industria, con domicilio en Madrid, plaza de Salamanca, número 8, en solicitud de autorización para la puesta en marcha de los citados grupos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar la instalación en la isla de La Palma central térmica «Bajamar», de dos grupos diesel-eléctricos, compuesto cada uno por un motor de cuatro tiempos, de 754 CV., 750 revoluciones por minuto, y un alternador trifásico 625 KVA factor de potencia 0.8 3.000 V., 50 Hz., dotado de todas las instalaciones auxiliares.

Utilizarán como combustible gas-oil, y la energía eléctrica producida se distribuye a través del sistema de «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.», elevando la tensión mediante dos transformadores de 630 KVA cada uno, 15.000 ± 10 por 100/3.000 V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª La instalación se comprobará se ha ejecutado de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

2.ª La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

3.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

4.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Gerona, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida José Antonio, número 632, en solicitud de autorización para la instalación de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica,